

RESOLUCION.

- - - Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- - - - -

- - - V I S T O S los autos del expediente número 55/2022, para resolver la solicitud de las xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para ser reconocidas como beneficiarias del fallecido xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en sus caracteres de Madre y Hermana del trabajador fallecido, respectivamente; y,- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO.** - - - - -

- - - I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 112 fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.- - - - -

- - - II.- El diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentadas a las C. C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitando se les reconozca como beneficiarias del trabajador fallecido xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que se ordenó la investigación a que aluden los artículos 501, 502 y 503 de la Ley Federal del

Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el 114 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y se comisionó a Actuario de este Tribunal para que se constituyera en el domicilio de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, actualmente Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Calle Rosales y Paseo del Río Sonora esquina, Colonia Centro de esta ciudad, último lugar de trabajo del finado trabajador, y fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de xxxxxxxxxxxxxxxxx para que ejercitaran sus derechos en un término de treinta días hábiles; y a su vez también se ordenó que el Actuario adscrito a la Cuarta Ponencia, se constituyera en el último domicilio del finado xxxxxxxxxxxxxxxxx y llevara a cabo la práctica de una investigación con familiares y/o vecinos, a fin de verificar el nombre de las personas que dependían económicamente de aquél. Hecho lo anterior y transcurrido el término concedido se señala fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, Pruebas, Alegatos y Resolución, prevista en el artículo 893 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria en la materia del Servicio Civil del Estado. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, tuvo lugar la celebración de la Audiencia, donde se hizo contar que, durante la tramitación del procedimiento de Aviso de Muerte, no compareció persona alguna que hiciera valer

derechos como beneficiario del trabajador fallecido
xx, admitiendo las pruebas
ofrecidas por las actoras y quedando el presente procedimiento
en estado de oír resolución. - - - - -

- - - III.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para ser declarada como beneficiaria del C.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que xxxxxxxxxxxxxx, falleció el
xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como se acredita con el acta de defunción
folio número 023568, que obra a foja 5 del sumario y que tiene
valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del
Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación
supletoria en la materia. Asimismo de las constancias
levantadas por el Actuario de este Tribunal el dos de junio de
dos mil veintidós, que obran a fojas de la 18 a 22 del sumario, y
que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123
de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835 y 836 de la Ley
Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se
acredita que el aviso de muerte quedó fijo en lugar visible del
edificio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora,
aviso que ordena el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo
de aplicación supletoria en la materia, convocando a los
beneficiarios del extinto trabajador
xx, para que comparecieran a
ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta
días hábiles siguientes, asimismo se hace constar que en la

audiencia de ley, no se presentó persona alguna que haga valer derechos como beneficiarios. Ahora bien, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, tiene el carácter de madre del trabajador fallecido, como se desprende del acta de nacimiento del C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Espinoza y de su acta de defunción, que obran a fojas 5 y 5 bis del sumario, y que tienen valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; de ahí que al tener el carácter de ascendiente progenitora del trabajador fallecido, exista a su favor la presunción legal de que dependía económicamente de su hijo fallecido, máxime que en la investigación que practicó el Actuario de este Tribunal, para constatar quienes eran los dependientes económicos del C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx los vecinos le manifestaron que en su calidad de esposa de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo que no fue desvirtuado; motivo por el que se determina la procedencia de su solicitud y se le declara beneficiaria del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.- Es aplicable la tesis de aislada de la octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Tribunales Colegiados, diciembre 1993, Página 837, que dice: - - - - -

“BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA. Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de él y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o más, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa, existe en su favor la presunción legal de que dependía económicamente de él, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal”.- - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve: - - -

- - - **PRIMERO:** Ha **PROCEDIDO** la solicitud hecha por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. En consecuencia. - - - - - **SEGUNDO:**

Se declara a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, beneficiaria del extinto trabajador xxxxxxxxxxxxxx, y con tal carácter queda facultada para recibir las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al trabajador, y para ejercitar las acciones necesarias para ello. -----

- - - **TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. -----

- - - A S I lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco

Castañeda, quienes firman con el Secretario General de
Acuerdos, Licenciado Arsenio Duarte, que autoriza y da fe.-
DOY FE.-----

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

- - - En diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se publicó en
Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.-
CONSTE.-----

COPIA